



# MINISTERIO DEL TRABAJO

83

No. Radicado: 08SE2022747600100022845  
 Fecha: 2022-12-22 12:16:00 pm  
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario SANDRA JULIETH VELASCO COBO  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2022747600100022845

Santiago de Cali, 22 de diciembre de 2022

Al responder por favor citar este No. radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**SANDRA JULIETH VELASCO COBO**  
CARRERA 20 No. 19 34 BARRIO ARANJUEZ  
CALI

ID: 14931721 RESOLUCION: 5948

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la Empresa / Firma **SANDRA JULIETH VELASCO COBO**, de la decisión del **RESOLUCION No. 5948** del **25 DE NOVIEMBRE DE 2022. POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**, expedido por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO, Directora Territorial del Valle del Cauca.**

Se le informa que contra la mencionada resolución, procede el recurso de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca y el de Apelación ante el Director (a) General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM de lunes a viernes, si el Recurso se interpone por medio electrónico; si se interpone de forma física, en la Avenida 3Norte #23AN-02 de la ciudad de Cali Valle, el mismo debe allegarse en el horario de atención al usuario, de 7:00 AM a 3:30 PM de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se entrega una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folio, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
**PIEDAD GARCIA GUERRERO**  
 Auxiliar Administrativa  
 Anexo Folios 4  
 Elaboro Piedad G.

  
 22 DIC 2022

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/pgarcia\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Escritorio/2022 MINISTERIO/AAMINISTERIO 2022/NOTIFICACIONES SEPTIEMBRE 2022/NXA ARCHIVO RESOL. 5948 SANDRA JULIETH VELASCO COBO.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/pgarcia_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/2022%20MINISTERIO/AAMINISTERIO%202022/NOTIFICACIONES%20SEPTIEMBRE%202022/NXA%20ARCHIVO%20RESOL.%205948%20SANDRA%20JULIETH%20VELASCO%20COBO.docx)

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Avenida 3 N No. 23AN-02  
**Teléfono PBX:** (601) 3779999  
Cali

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## Trazabilidad Web



## Número de guía

YG292471975CO



Prueba de entrega

## Número de Guía YG292471975CO

## Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
24/12/2022 10:50:28	POSTEXPRESS	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	3100,00	15788885

## Datos del remitente:

## Datos del Destinatario:

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI	CALI	SANDRA VELASCO	CALI
Departamento	Dirección:	Departamento	Dirección:
VALLE DEL CAUCA	avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali	VALLE DEL CAUCA	KR 20 19 34
Teléfono:	Teléfono:		
5248811			

## Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/12/2022 10:50:28 a. m.	PO.CALI	☑ Admitido	
24/12/2022 12:46:52 p. m.	PO.CALI	⇄ En proceso	
26/12/2022 6:02:10 a. m.	CD.LA FLORA	⇄ En proceso	
26/12/2022 11:40:22 a. m.	CD.LA FLORA	⇄ Desconocido-dev. a remitente	
28/12/2022 8:17:25 a. m.	UCA.CALI	⇄ Desconocido-dev. a remitente	
28/12/2022 4:24:10 p. m.	UCA.CALI	⇄ TRANSITO(DEV)	
28/12/2022 8:20:29 p. m.	PO.CALI	⇄ TRANSITO(DEV)	
29/12/2022 6:21:03 a. m.	CD.LA FLORA	⇄ TRANSITO(DEV)	
29/12/2022 4:27:09 p. m.	CD.LA FLORA	⇄ devolución entregada a remitente	
29/12/2022 4:50:43 p. m.	CD.LA FLORA	📄 Digitalizado	

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.

Versión 1.0.0







Remitente

Nombre/Razón Social: VALLE DEL CAUCA MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 C  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal:

Destinatario

Nombre/Razón Social: SANDRA VELASCO  
Dirección: BARRIO ARANJUEZ 20 No. 19 34  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760042169

antiguo de Cali, 22 de diciembre de 2022

Señor(a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**SANDRA JULIETH VELASCO COBO**  
CARRERA 20 No. 19 34 BARRIO ARANJUEZ  
CALI

ID: 14931721 RESOLUCION: 5948

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la Empresa / Firma **SANDRA JULIETH VELASCO COBO**, de la decisión del **RESOLUCION No. 5948** del **25 DE NOVIEMBRE DE 2022. POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**, expedido por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**, Directora Territorial del Valle del Cauca.

Se le informa que contra la mencionada resolución, procede el recurso de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca y el de Apelación ante el Director (a) General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM de lunes a viernes, si el Recurso se interpone por medio electrónico; si se interpone de forma física, en la Avenida 3 Norte #23AN-02 de la ciudad de Cali Valle, el mismo debe allegarse en el horario de atención al usuario, de 7:00 AM a 3:30 PM de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se entrega una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folio, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**PIEDAD GARCIA GUERRERO**  
Auxiliar Administrativa

Anexo Folios 4  
Elaboro Piedad G.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/pgarcia\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Escritorio/2022 MINISTERIO/AAMINISTERIO 2022/NOTIFICACIONES SEPTIEMBRE 2022/NXA ARCHIVO RESOL. 5948 SANDRA JULIETH VELASCO COBO.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/pgarcia_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/2022%20MINISTERIO/AAMINISTERIO%202022/NOTIFICACIONES%20SEPTIEMBRE%202022/NXA%20ARCHIVO%20RESOL.%205948%20SANDRA%20JULIETH%20VELASCO%20COBO.docx)

**Sede Administrativa**  
Dirección: Avenida 3 N No. 23AN-02  
Teléfono PBX: (601) 3779999  
Cali

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

No. Radicado: 08SE2022747600100022845  
Fecha: 2022-12-22 12:16:00 pm  
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SANDRA JULIETH VELASCO COBO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2022747600100022845

Al responder por favor citar este No. radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD. 02EE2021747600100010532  
14931721

**RESOLUCION No. 5948 DT**  
**Santiago de Cali, 25 de noviembre del 2022**

**“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1295 de junio 22 de 1994, el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Ley 1562 de Julio 11 de 2012, la Resolución 3455 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 3 de agosto del 2021, mediante radicado No. 02EE2021747600100010532, el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, notifica acción de tutela, instaurada por la Sra. SANDRA JULIETH VELASCO BORRERO por hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad Social y Salud en el Trabajo, por parte de SALUD FAMILIAR S.A I.P.S, con NIT.802.021.430.(fl.1-35)

2. Mediante el AUTO NO. 4189 del 4 de agosto de 2021 EXP. ID 14931721, se avoca el conocimiento, orden la apertura de la averiguación preliminar, se asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MARIA CLAUDIA SOLARTE LINDO, para la práctica de las pruebas con el fin de recabar elementos que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de SALUD FAMILIAR S.A I.P.S, con NIT.802.021.430. (fl.36-37).

4. El 12 de agosto del 2021, mediante radicado No. 08SE2021747600100015402 se comunica la averiguación preliminar a la empresa SALUD FAMILIAR S.A I.P.S y requiere: certificado de activos por parte de contador o revisor fiscal y la nómina de los trabajadores, informe cuantos trabajadores tiene y mediante que modalidades de contratación los tiene vinculado, FURAT o reporte de enfermedad de la Señora SANDRA JULITH VELASCO BORRERO, inducción y capacitación en la labor desempeñada y los riesgos que está expuesta en el lugar de trabajo, entrega de EPP, matriz de riesgos y peligros, examen médico de ingreso y periódico practicado a la trabajadora, examen médico ocupacional del estado de salud presentado y recomendaciones, acta de reubicación laboral, seguimiento y cumplimiento a recomendaciones. (fl.38-41).

6. El 13 de agosto del 2021 mediante radicado No. 08SE2021747600100015403 se comunica a la señora SANDRA JULIETH VELASCO la apertura de averiguación preliminar iniciada en contra de la sociedad SALUD FAMILIAR S.A I.P.S, con el fin de recabar elementos que permitan establecer si existe o existió merito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la sociedad SALUD FAMILIAR S.A I.P.S. Se requiere poder debidamente otorgado a apoderada, sin que se allegara la representación correspondiente. (fl.42-45).

7. El 20 de agosto del 2021 la empresa SALUD FAMILIAR S.A IPS, da respuesta al requerimiento en la cual manifiestan que sentencia el Juzgado de conocimiento dispuso DENEGAR, la acción de tutela, igualmente manifiesta que respecto a la copia del FURAT, de la señora SANDRA JULIETH VELASCO BORRERO, no es posible adjuntarlo, por la ausencia de presupuestos faticos y jurídicos para considerar tal hecho como un accidente de trabajo bajo los criterios definidos en el decreto 1295 de 1.994; igualmente

se recibieron documentos en una USB (fl.67) que contiene, certificados de activos, informe de trabajadores, inducción y capacitación, entrega de EPPs, entrega de uniformes matriz de riesgos y peligros, exámenes de ingreso, acta de registro de reuniones (reubicación), cámara de comercio, autorización de notificación electrónica (fl.46-52).

9. El 23 de agosto del 2021, mediante radicado 11EE2021747600100011389, SALUD FAMILIAR IPS, allega en respuesta, requerimiento, mismos documentos incorporados en la memoria USB, tales como, certificados, de activos, informe de trabajadores, inducción y capacitación, entrega de EPPs, entrega de uniformes matriz de riesgos y peligros, exámenes de ingreso, acta de registro de reuniones (reubicación), cámara de comercio, autorización de notificación electrónica en memoria USB a folio 67. (fl.53-62)

10. El 20 de octubre del 2022, se requiere a SALUD FAMILIAR S.A IPS, examen médico de ingreso practicado a la trabajadora, recomendaciones entregadas a la trabajadora, evidencias del seguimiento por parte de la empresa a cada una de las recomendaciones entregadas, descripción del cargo y funciones asignadas con ocasión de las recomendaciones entregadas, calificación de la enfermedad laboral o de origen común según el caso. Decisión en firme, Sentencia del Juez Tutela en primera y segunda instancia, certificado de afiliación a la ARL a que pertenece la trabajadora, acta de reubicación laboral, seguimiento y cumplimiento a recomendaciones. (fl.64-65).

11. El 25 de octubre del 2022 SALUD FAMILIAR S.A IPS, allega acta de reunión, certificación de seguimiento, fallos primera instancia y segunda instancia, acta de reincorporación laboral, examen de ingreso, funciones Sandra Velasco.(fl.68). descargados e USB a folio 67.

12. El 2 de noviembre del 2022 se requiere a ARXA COLPATRIA certifique si existe reporte o no de accidente laboral en el 2021 y si hay en tramite o se ha reportado enfermedad laboral de la Sra. Velasco. El 4 de noviembre mediante radicado 05EE2022747600100016561 al AXA COLPATRIA certifica accidentes de trabajo del 2022 y que no hay enfermedades laborales. Allega:; furats del 2022 (fl.69-75)

### PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- ✓ Radicado No. 02EE2021747600100010532, del 3 de agosto del 2021, JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, ACCIONANTE: SANDRA JULIETH VELASCO BORRERO, por parte de SALUD FAMILIAR S.A I.P.S.
- ✓ Radicado No. 11EE2021747600100011389 del 20 de agosto del 2021 la empresa SALUD FAMILIAR S.A IPS, da una USB (fl.67) que contiene, certificados de activos, informe de trabajadores, inducción y capacitación, entrega de EPPs, entrega de uniformes matriz de riesgos y peligros, exámenes de ingreso, acta de registro de reuniones (reubicación), cámara de comercio, autorización de notificación electrónica (fl.46-52).
- ✓ Radicado 11EE2021747600100011389, SALUD FAMILIAR IPS, 23 de agosto del 2021 respuesta al requerimiento, mismos documentos descargados: certificados, de activos, informe de trabajadores, inducción y capacitación, entrega de EPPs, entrega de uniformes matriz de riesgos y peligros, exámenes de ingreso, acta de registro de reuniones (reubicación), cámara de comercio, autorización de notificación electrónica en memoria USB a folio 67.
- ✓ SALUD FAMILIAR S.A IPS, 25 de octubre del 2022, acta de reunión, certificación de seguimiento, fallos primera instancia y segunda instancia, acta de reincorporación laboral, examen de ingreso, funciones Sandra Velasco.(fl.68) descargados en USB 67
- ✓ Radicado 05EE2022747600100016561 al AXA COLPATRIA certifica accidentes de trabajo del 2022 y que no hay enfermedades laborales. Allega:; furats del 2022

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la Resolución 3455 del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Así las cosas, al análisis de las evidencias frente al presunto incumplimiento de la normatividad vigente, examinamos, en primer lugar, las normas a aplicar:

*Decreto 1295 de 1994.*

**Artículo 21. Obligaciones del Empleador.**

*El empleador será responsable:*

.....

c) *Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;*

artículo 21:

a)..

"(...)"

c. *Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo*

"(...)".

g) *Modificado por el art 26 Ley 1562 del 2012, facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional.*

*"Artículo 56 del decreto 1295 de 1994: Responsables de la prevención de riesgos profesionales. La prevención de riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores..." Los empleadores además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de Salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo ...."*

*"Artículo 58: Medidas especiales de prevención: " sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las personas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales." (...)"*

**Artículo 62. Información de riesgos profesionales.**

*Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.*

*Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad. "*

La ley 9 de 1979 dice:

**ARTÍCULO 81.-** *La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares.*

"(...)"

"Artículo 84. Todos los empleadores están obligados a:

d) Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;

Ley 776 del 2002

ARTÍCULO 4o. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.

ARTÍCULO 8o. REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.

ANÁLISIS DEL CASO: una vez revisados los supuestos hechos descritos en la información suministrada por la peticionaria y el acervo probatorio recaudado, encontramos que el suceso descrito como dolor de oído intenso ocurrido el 30 de abril y que al informar a la Jefe obra fotocopia de Whatsapp (fl. 22 enves), que dice:

" buenos días jefe.

Jefe la necesito por favor.

Sandra

Dime por aquí por favor.

Jefe lo que pasa es que tengo mucho dolor de oídos por lo cual llamé a la EPS me realizaron una tele consulta pero la doctora me dice que la cita toca presencial

y para cuando te la dan

Me la asignaron cita prioritaria a las 2:00 PM.

Si claro

Puedes ir.

Gracias"

Así las cosas, en esta comunicación entre la Sra. SANDRA JULIETH VELASCO BORRERO y su jefe, no se observa la ocurrencia del presunto accidente laboral en los términos del artículo 3 de la ley 1562 del 2012 el cual dice el Artículo 3°. " Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión." Por tanto, no existe evidencia de reporte o informe al empleador que hubiera ocurrido un accidente laboral el 30 de abril. Llama la atención que la peticionaria no refiere el año del presunto suceso.

Adicional a lo anterior, observamos a folio 61 a 62 acta denominada registro de reuniones del 24 de mayo del 2021, que tiene por objeto de asistencia de la Agentes Comunitarias, entre ellas, Sandra Velasco. Obra igualmente certificación de médico especialista de en seguridad y salud ocupacional licencia. MD 445



/99 LIC SO 6750/2019:

21/10/2021	Paciente con alteraciones mentales, auditivas, cardiovasculares	Reubicada en labores administrativas	30 DIAS
22/11/2021		NO SE LOGRA CONTACTO	30 DIAS
1/2/22	Paciente con alteraciones mentales, auditivas, cardiovasculares, patologías controladas medicamente	Reubicad a en labores administrativas(diligenciand o fichas de siviliga y digitando el pep en oficinas.	60 DIAS
3/3/2022	Paciente con alteraciones mentales, auditivas, cardiovasculares, visual, patologías controladas medicamente, con estudios imagenológicos normales	Reubicad a en labores administrativas	120 DIAS
22/9/22	Paciente con alteraciones mentales, auditivas, cardiovasculares, visual, patologías controladas medicamente, no aporta nuevas recomendaciones de médicos tratantes	Reubicad a en labores administrativas (realizand o demanda inducida en oficinas de Coosalud)	60 días

Sumado a lo anterior constan, actas de seguimiento y reasignación de funciones a la Sra. SANDRA JULIETH VELASCO BORRERO, del 26 de agosto del 2021, 3 de marzo del 2022, en las cuales se revisan recomendaciones, las actividades en el puesto de trabajo, socialización de practicas correctas para la ejecución de tareas, teniendo en cuenta recomendaciones, compromisos y responsabilidades por parte del empleador. Descargadas en DC a folio 67. Igualmente obran, inducción y capacitación en la labor desempeñada examen médico de ingreso y periódico practicado a la trabajadora, entrega de EPPs exámenes médico ocupacional del estado de salud presentado.

Aunado a lo anterior, encontramos sentencia 146 del 12 de agosto del 2021 del Juez Séptimo de Pequeñas Causas Competencias Múltiples y sentencia T-120 del 15 de septiembre del 2021 del Juzgado Octavo Civil del Circuito, que confirma la sentencia de primera instancia, la cual reza :

**"TESIS DEL DESPACHO.**

*Considera el Despacho que en el presente no se ha presentado la vulneración de derechos fundamentales de la accionante que afecten su estabilidad laboral y dignidad humana, toda vez que las recomendaciones médicas emitidas en atención en su estado de salud están siendo acatadas por su empleador **IPS SALUD FAMILIAR S.A**, pues se evidencia que en consideración a su estado de salud del actor se han adoptado medidas conforme a las prescripciones médicas.*

*Máxime cuando ni siquiera puede predicarse un desmejoramiento de sus condiciones laborales. Por otro lado en lo que se refiere al reporte de accidentes pretendido por la accionante debe tener en cuenta que lo padecido por ella no se configura como accidente laboral, motivo por el cual no puede ser reportado por el empleador bajo sentencia T-016 de 2006, reiterada en sentencia T- 022 de 2017, ley 1562 de 2012.*

*De las pruebas allegadas dentro de la acción de tutela derivadas de las contestaciones emitidas por la accionada, advierte el Despacho que los reproches efectuados por el libelista frente a la conducta desplegada por su empleador la que el considera conculcadora de sus derechos fundamentales, principalmente el derecho a salud, resultan infundados pues su empleador ha acatado las recomendaciones médicas emitidas por medicina laboral:*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente asunto, no se cuenta con elementos probatorios que demuestren el no cumplimiento a las recomendaciones, así como no se prueba la falta de cuidado por la examinada a la protección de la salud y recuperación del trabajador, ni de acuerdo a certificado de ARL AXA COLPARIA que exista accidentes en el año 2021, ni enfermedades laborales. No obstante, se INSTA a la empresa IPS SALUD FAMILIAR S.A, para que continúe cumpliendo las recomendaciones proferidas en favor del Sra. SANDRA JULIETH VELASCO BORRERO, para fortalecer la recuperación y proteger el estado de salud del trabajador.

Con base en las consideraciones anotadas, este Despacho, previo informe de actuaciones de la funcionaria instructora, y del material probatorio obrante en el expediente, se concluye que no obran evidencias para declarar la existencia de mérito y aperturar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad la empresa IPS SALUD FAMILIAR S.A con NIT. 802021430-3, dado el cumplimiento de las recomendaciones y acciones tendientes a propender por el buen estado de la salud del trabajador, y no evidenciar falta de reporte de accidente laboral, y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente Averiguación Preliminar adelantada contra la sociedad SALUD FAMILIAR S.A I.P.S con NIT. 802021430-3, representada legalmente por el Sra. SIHAM MARGARITA BARRANTES NAGLES, identificada con CC. 1129575716 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 66 50-84 de Barranquilla Atlántico, correo electrónico de notificación [saludfam@saludfamiliar.com.co](mailto:saludfam@saludfamiliar.com.co) de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la Examinada SALUD FAMILIAR S.A IPS con NIT. 802021430-3, representada legalmente por el Sra. SIHAM MARGARITA BARRANTES NAGLES, identificada con CC. 1129575716 o por quien haga sus veces, en el correo electrónico [saludfam@saludfamiliar.com.co](mailto:saludfam@saludfamiliar.com.co) de acuerdo a autorización obrante a folio 48, y a la Sra. SANDRA JULIETH VELASCO BORRERO, identificada con la CC 38.670.262, en la Carrera 20 No. 19-34 Barrio Aranjuez de la ciudad de Cali, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y s.s. de la ley 1437 del 2011.

90

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a los intervinientes, que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIOVANNI SAAVEDRA LASSO**  
Directora Territorial Valle del Cauca

Elaboró: M Claudia S. L.  
Revisó: Benedicta M  
Aprobó: Giovanni S L

»» MOTIVOS DE DEVOLUCION ««4-72»»  
 Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Conectado	<input type="checkbox"/> Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Retornado	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> No Retornado
<input checked="" type="checkbox"/> Reconocido	<input type="checkbox"/> No Retornado	<input type="checkbox"/> No Retornado	<input type="checkbox"/> No Retornado	<input type="checkbox"/> No Retornado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Retornado	<input type="checkbox"/> No Retornado	<input type="checkbox"/> No Retornado	<input type="checkbox"/> No Retornado

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO

Nombre del distribuidor: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 Centro de distribución: \_\_\_\_\_  
 Observaciones: *R-8W*

*26 DIC 2011*  
*MILY GONZALEZ*

